



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009

(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el ARTÍCULO 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Expedir el Estatuto General de la Universidad de los Llanos, en cuyo texto se desarrollarán los siguientes títulos: I) Naturaleza Jurídica, Domicilio, Misión, Visión, Principios, Régimen de Autonomía, Propósitos, Funciones Misionales, Objetivos y Estrategias; II) Gobierno, Organización y Dirección Académica y Administrativa; III) Sistema de Planeación Universitario; IV) Sistema de Evaluación, Control Interno, Autoevaluación y Acreditación; V) Comunidad Académica, Profesores, Estudiantes, Comunidad Universitaria, Egresados, Sector Productivo e Institucional y Empleados no Docentes; VI) Presupuesto, Ingresos, Patrimonio, Fondo Especiales y Contratos; VII) Actos de los Consejos de la Universidad y del Rector, Notificaciones y los Recursos en la Vía Gubernativa de la Universidad; VIII) Disposiciones Generales.

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, MISIÓN, PRINCIPIOS, DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, RÉGIMEN DE AUTONOMÍA, PROPÓSITOS, FUNCIONES MISIONALES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de los Llanos es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes; además, se encuentra vinculada al Ministerio de

8

26



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 2 de 56

Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo, al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y al Sistema Nacional de Cultura; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. *La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en Villavicencio, capital del Departamento del Meta, República de Colombia. Sin embargo, con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, priorizando como área de influencia la Orinoquia Colombiana.*

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y RÉGIMEN DE AUTONOMÍA

ARTÍCULO 4. MISIÓN. *La Universidad de los Llanos forma integralmente ciudadanos profesionales y científicos, con sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad, competentes y comprometidos en la solución de los problemas de la Orinoquia y el país, con una visión universal, conservando su naturaleza como centro de generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura.*

ARTÍCULO 5. VISIÓN. *La Universidad de los Llanos propende ser la mejor opción de educación superior en su área de influencia, con un espíritu de pensamiento reflexivo, acción autónoma, creatividad e innovación. Al ser consciente de su relación con la región y la nación es el punto de referencia en el dominio del campo del conocimiento y de las competencias profesionales en busca de la excelencia académica.*

Como institución de saber y organización social, mantiene estrechos vínculos con su entorno natural a fin de satisfacer y participar en la búsqueda de soluciones a los problemáticas regionales y nacionales. Para ello, se apoya en la tradición académica y, al contar con un acervo de talento humano de probadas capacidades y calidades, interpreta, adecúa y se apropia de los avances de la ciencia y la tecnología para cualificarse, a través de la docencia, la investigación y la proyección social.

La Universidad de los Llanos busca consolidar permanentemente la ampliación de su cobertura, la promoción y la generación de nuevos programas académicos sobre la base

8

26



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009 (3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 3 de 56

de las necesidades científicas, profesionales y con desarrollo económico, social y ambiental.

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS. La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como institución interesada en el desarrollo regional y nacional, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, practica y difunde, una ética fundada en valores universales que permiten el compromiso con los derechos humanos, los deberes civiles y la prevalencia del bien común sobre el particular, todas sus actuaciones estarán regidas por los principios de: verdad, libertad, honradez, justicia, equidad, tolerancia, transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTÍCULO 7º. DEFINICIONES DE LOS PRINCIPIOS PRIORITARIOS DE LA UNIVERSIDAD. Con fundamento en esa ética, la Universidad de los Llanos, actuará, imprescindiblemente, con priorización en los siguientes principios:

1. **AUTONOMÍA.** La autonomía de la Universidad de los Llanos, se fundamenta en la autodeterminación académica, ideológica, administrativa, financiera y gubernamental, por consiguiente, conforme a la Constitución y la Ley, tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, de servicio social, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, servidores públicos y trabajadores oficiales, admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. La autonomía se extiende al régimen contractual, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la Universidad y de los recursos contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.
2. **UNIVERSALIDAD.** En la Universidad de los Llanos se desarrolla la disposición para comprender, con espíritu universal y creativo, los saberes y manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y ambientales del mundo, que contribuyen a

26



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009 (3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 4 de 56

fortalecer el conocimiento, la ética y la estética dentro del quehacer cotidiano de la Universidad.

3. **RESPONSABILIDAD SOCIAL.** *La Universidad, como patrimonio científico, histórico, cultural y social de la región, asume con los más altos niveles de responsabilidad, el cumplimiento de los deberes y compromisos que buscan el desarrollo pleno de la sociedad.*
4. **PLURALIDAD ARGUMENTADA.** *La Universidad como organización social cuyo fundamento es el pensamiento y el conocimiento, debe asegurar la convergencia de las diferencias y el escenario del argumento en el que se someten permanentemente al análisis crítico, el conocimiento y las prácticas sociales.*
5. **EQUIDAD.** *El carácter de la Universidad es democrático y plural, ello implica que, no restringe los derechos, libertades y oportunidades; además, se caracteriza porque no hace distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, de género, credo o raza; está abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener la competencia y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia académica.*
6. **LIBERTAD DE CÁTEDRA.** *En la Universidad de los Llanos, el profesor es libre para comunicar y recrear sus conocimientos con sujeción a un contenido programático mínimo, establecido en el plan curricular, aprobado para cada curso por el Consejo de Facultad, propuesto por la Escuela o Departamento, responsable del área de conocimiento, fundamentado en principios éticos, científicos y pedagógicos. El estudiante puede controvertir dichas explicaciones con sujeción a los mismos principios y asimilar de manera crítica el conocimiento.*
7. **CONVIVENCIA.** *La Universidad promoverá una formación para la paz y el respeto por la vida, honra y bienes de la comunidad universitaria, afianzando la autonomía y autorregulación personal y académica, y la tolerancia dentro del compromiso con los derechos humanos y los deberes civiles.*
8. **TRANSPARENCIA.** *La Universidad fundamentará sus actos en la transparencia como fruto de la verdad y capacidad para explicar, sin subterfugios, las condiciones internas de gestión, operación y los resultados de ellas, generando un clima de confianza y seguridad.*

26

8



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 5 de 56

9. **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 constitucionales, la Universidad de los Llanos está organizada como una unidad, descentralizada, con autonomía de sus facultades, democrática, participativa y pluralista, que facilita la participación de la comunidad universitaria en todas las decisiones que le atañen, en cumplimiento de sus funciones misionales de formación, investigación y proyección social, con prevalencia del interés general; en consecuencia, se legitima la democracia participativa en la medida que deposita confianza en toda la comunidad universitaria, permitiéndole la intervención en la toma de las decisiones públicas, fiscalización y control de la gestión pública institucional.

ARTÍCULO 8º. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA. De acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se rige por el principio de la autonomía universitaria, garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 30 de 1992, tiene capacidad para regular con independencia todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, principalmente, las siguientes:

1. La organización académica y administrativa de los Niveles General, de Facultad y de otras modalidades organizativas y la forma para la designación de sus directivas. Se observarán para este efecto, los principios de no duplicidad funcional y de eficiencia, y se establecerá una estructura básica, con criterios o directrices para la organización de las Facultades.
2. Los programas académicos de formación, investigación y proyección social, sus características, condiciones, requisitos de ingreso, derechos pecuniarios y exigencias para la expedición de títulos. Este régimen comprenderá las competencias, sistemas y procedimientos para la creación, modificación y supresión de los programas.
3. El sistema de autoevaluación, como proceso de mejoramiento de la calidad que obtenga como resultado el logro de la acreditación externa para sus programas y para precisar metas de desarrollo institucional.
4. El ejercicio de las actividades de asesoría, en relación con la inspección y vigilancia del Sistema de Educación Superior, y de cooperación en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acreditación.
5. La definición de políticas y programas de Bienestar Institucional.
6. El régimen de planeación, gestión y evaluación permanente de los resultados.
7. Gestión del mercadeo de bienes y servicios institucionales.

8

26



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 6 de 56

8. El régimen presupuestal y financiero, que establecerá los mecanismos y procedimientos para la asignación de los recursos, así como para su ejecución.
9. La creación de fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
10. El régimen de Control Interno.
11. Las normas estatutarias aplicables al personal académico y a los estudiantes.
12. La regulación del régimen del personal administrativo y, en particular, de la carrera administrativa especial del personal administrativo.
13. El sistema de seguridad social en salud para su personal académico y administrativo.
14. El Sistema de Gestión de la Calidad.
15. Las normas de contratación, cooperación y asociación.
16. El régimen especial en materia disciplinaria.

CAPÍTULO III

PROPÓSITO, FUNCIONES MISIONALES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 9º. PROPÓSITO. La Universidad de los Llanos tiene como propósito la formación integral de sus estudiantes, mediante el cumplimiento de las funciones misionales de Docencia, Investigación y Proyección Social, generando, preservando, transmitiendo y difundiendo el conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, desarrolladas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado, con metodologías presencial y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral del ser humano y su interrelación con lo social. En este sentido, la formación se hará sobre los siguientes pilares:

1. Aprender a conocer
2. Aprender a hacer
3. Aprender a sentir o vivir juntos
4. Aprender a ser

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES MISIONALES. Son funciones misionales de la Universidad de los Llanos, para el cumplimiento de su propósito, la docencia, la investigación y la proyección social. Estas funciones se entenderán de manera genérica, así:

1. **LA DOCENCIA.** Favorece la aproximación autónoma y crítica de los estudiantes a las disciplinas, profesiones y saberes. Esta apropiación del conocimiento universal desde la

8

116



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 7 de 56

academia, vincula teorías, estrategias de trabajo y competencias de carácter universal, entre las que se destacan la relación intensa y permanente de los estudiantes con la tradición académica.

El trabajo docente induce y promueve el ejercicio de formación en la investigación a niveles diferentes, de acuerdo con las posibilidades del contenido, de los problemas abordados por los investigadores y el interés del estudiante.

La actividad docente brinda también espacio para la formación del estudiante mediante labores de trabajo directo con la comunidad.

2. **LA INVESTIGACIÓN.** *Es fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas locales, regionales, nacionales y universales, produciendo conocimiento nuevo. Esta actividad demanda el trabajo colectivo, en procura de la consolidación de grupos de investigación que serán para los estudiantes espacios abiertos de formación permanente.*
3. **PROYECCIÓN SOCIAL.** *Como producto del ejercicio de la docencia e investigación, expresa la relación permanente y directa de la Universidad con la sociedad. Se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, prestando servicios a las entidades públicas y privadas que lo requieran; identificando las necesidades locales, regionales, nacionales y universales, evaluando el nivel de satisfacción de todas las expectativas requeridas por el medio, partiendo de una política de egresados que evidencie la ubicación de las actividades que éstos desempeñan y permitiendo verificar si aquéllas corresponden con los fines de la Institución; y de una política de internacionalización, que responda a necesidades y contextos nación-región, continental y universal, para reconocer la capacidad de implementar valores de identidad nacional y adoptar el aporte externo con sentido propio.*

ARTÍCULO 11º. OBJETIVOS. *Para el desarrollo de sus funciones misionales, la Universidad de los Llanos tiene los siguientes objetivos:*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 8 de 56

1. *Aportar a la unidad nacional y a su vinculación con el ámbito internacional, en su condición de centro universitario abierto a todas las creencias, corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, culturales, regionales y locales.*
2. *Generar, preservar, transmitir, asimilar y difundir críticamente el conocimiento en los campos avanzados del arte, la filosofía, las ciencias, la tecnología y la técnica.*
3. *Formar profesionales e investigadores, sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.*
4. *Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.*
5. *Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la nación y contribuir a su sostenibilidad.*
6. *Propender por la existencia de un ambiente adecuado para el desarrollo personal de sus integrantes y de sus grupos de investigación; de los procesos individuales y colectivos de formación, por la calidad de la educación, y por el avance de las ciencias y las artes y de su vinculación a la cultura.*
7. *Promover el desarrollo de su propia comunidad académica, de la regional y fomentar su articulación nacional e internacional.*
8. *Estudiar y analizar los problemas locales, regionales, nacionales y universales para proponer con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.*
9. *Ofrecer apoyo y asesoría al Estado y a la sociedad en general, en los campos culturales, artísticos, filosóficos, científicos, tecnológicos y técnicos, con autonomía académica e investigativa.*
10. *Promover y adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas, especialmente con universidades e instituciones de investigación, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Universidad.*
11. *Contratar y dar apoyo en general, realizando operaciones de comercio, con las entidades públicas y privadas que lo requieran, en la implementación y ejecución de proyectos sociales, culturales, ambientales, de infraestructura; estudios, diseños y demás actividades relacionadas con el desarrollo socioeconómico de su entorno, o que en virtud de los estudios de la Universidad se puedan ofertar.*
12. *Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la región y la nación colombiana.*
13. *Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción, fomento y mejoramiento continuo de la calidad y del acceso a la educación superior.*



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 9 de 56

14. Estimular la integración y la participación de los miembros de la comunidad universitaria, con el objetivo de lograr los fines de la educación superior.
15. Crear o formar parte de corporaciones, fundaciones e instituciones públicas, privadas y de economía mixta.
16. Elaborar y desarrolla, el portafolio, para ofertar de manera eficiente los bienes y servicios institucionales a la sociedad.
17. Contribuir al mejoramiento de los niveles educativos precedentes, mediante la articulación de la Universidad con la educación media.
18. Promover actitudes y prácticas que favorezcan los valores democráticos y la tolerancia en pro de la efectiva consolidación de la sociedad civil.
19. Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional como apoyo permanente en la búsqueda de la excelencia académica.
20. Mantener la evaluación continua de los componentes de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, el objeto de planeación local, regional y nacional, así como la pertinencia científica y pedagógica de sus programas.
21. Modernizar los procesos académicos, docentes, investigativos y administrativos, acorde con los avances científicos, tecnológicos y técnicos.
22. Desarrollar una cultura de respeto por los derechos humanos.

ARTÍCULO 12º. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES. Para el cumplimiento de la política global de la Institución, se contemplan las siguientes estrategias:

1. Apropiación del Proyecto Institucional para la consolidación de comunidad académica.
2. Materialización del proyecto institucional, a través del plan de desarrollo de la Universidad.
3. Modernización institucional para el cumplimiento de la misión universitaria.
4. Diseño e implantación del sistema de autoevaluación institucional.
5. Diseño e implantación de modelos curriculares flexibles en los que se vinculen la docencia, la investigación y la proyección social.
6. Implementación y fomento del sistema de proyección social.
7. Implementación y fomento del sistema de bienestar institucional.
8. Ampliación de cobertura y diversificación de programas académicos.
9. Fomento y fortalecimiento, tanto de la investigación, como de su sistema.
10. Promoción para la conformación de comunidad académica y científica, a partir del establecimiento de líneas de investigación, acordes con la realidad local, regional y nacional.
11. Diseño e implantación de los sistemas de información y publicaciones.

A

752



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 10 de 56

12. Fortalecimiento del sistema de control interno
13. Fomento de Convenios interinstitucionales de carácter nacional e internacional.
14. Acreditación de programas académicos e inserción de la Universidad en el Sistema Nacional e Internacional de Acreditación.

TÍTULO II

GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 13º. GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad es gobernada, dirigida y organizada académica y administrativamente en dos niveles, a saber:

1. NIVEL GENERAL

- a) Consejo Superior Universitario.
- b) Consejo Académico.
- c) Rectoría.
- d) Vicerrectorías.
- e) Direcciones Generales.

2. NIVEL DE FACULTAD

- a) Consejo de Facultad.
- b) Decanato y sus dependencias.
- c) Unidades Académicas Básicas: Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros.
- d) Programas Académicos.

CAPÍTULO IV
NIVEL GENERAL

ARTÍCULO 14º. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual está integrado en la forma establecida en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así:

116

8



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 11 de 56

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su Presidente.
2. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como Presidente, en ausencia del Ministro o de su delegado.
3. Un representante de la Directiva Académica, elegido por los Directivos que hacen parte del Consejo Académico, para un período institucional de tres (3) años.
4. Un Profesor de la Universidad, elegido por los profesores de tiempo completo, para un período institucional de tres (3) años.
5. Un Estudiante de la Universidad, elegido por los estudiantes para un período institucional de tres (3) años.
6. Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por los mismos, para un período institucional de tres (3) años.
7. Un representante del Sector Productivo, elegido por los gremios legalmente reconocidos, para un período institucional de tres (3) años.
8. Un ex Rector de la Universidad de los Llanos que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido para un período institucional de tres (3) años.
9. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior Universitario, sesionará ordinariamente, mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del Presidente, o al menos cuatro consejeros, o el Rector; debiéndose, en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al Secretario General de la Universidad, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento interno de esta Colegiatura.

PARÁGRAFO 3. Para poder sesionar, el Consejo Superior Universitario debe contar necesariamente, con el Presidente. En una reunión, debidamente citada, en la que el Ministro de Educación Nacional o su Delegado y el Representante del Presidente de la República, no asistieren, la sesión quedará automáticamente convocada para los dos (2) días hábiles siguientes; y si en ella persistiera la ausencia, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros con derecho a voto que estén presentes.

PARÁGRAFO 4. Para deliberar y decidir, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto. Salvo las

8

116



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 12 de 56

excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 5. *La definición de la representación de los miembros del Consejo que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario.*

PARÁGRAFO 6. *Los períodos institucionales definidos para los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores se inician el primero (1º) de enero de 2013.*

PARÁGRAFO 7. *En la segunda semana del mes de septiembre, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones, indicando el período respectivo, su inicio y finalización. Las elecciones deberán realizarse en el mes de octubre anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para Profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para Egresados; d) El tercer sábado, para el Sector Productivo; e) El tercer sábado, para Ex Rectores.*

PARÁGRAFO 8. *Las elecciones, en todos los Órganos Colegiados, para profesores, o estudiantes, o egresados, se realizan el mismo día, de acuerdo con los períodos institucionales definidos en este Estatuto.*

PARÁGRAFO 9. *En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Consejo Superior Universitario que represente a la Directiva Académica, o a los Profesores, o a los Estudiantes, o a los Egresados, al Sector Productivo, o a los ex Rectores; el Rector deberá convocar a elecciones atípicas en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante del período institucional.*

PARÁGRAFO 10. *Los representantes de la directiva académica, de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan la calidad de Directivo Académico, o de Profesor, o de Estudiante.*

A

111



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 13 de 56

PARÁGRAFO 11. *Los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, podrán ser reelegidos únicamente, por una sola vez, a partir de la vigencia de este Estatuto.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *A partir de la vigencia del presente Acuerdo Superior, todas las elecciones que se convoquen son atípicas; y el término del respectivo período, se ajustará, indicando que vence el 31 de diciembre de 2012, para efectos de unificarlo, al igual que todos los períodos institucionales, con el de la vigencia fiscal correspondiente.*

ARTÍCULO 15º. MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *Los miembros del Consejo Superior Universitario, en su condición de máximos directivos de la Universidad y el Rector, están en la obligación de actuar en beneficio de la Universidad de los Llanos y en función exclusiva de su progreso.*

PARÁGRAFO 1. *Los integrantes del Consejo Superior Universitario y el Rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la Ley y los estatutos, así como en las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten.*

PARÁGRAFO 2. *Quienes aspiren a ser miembro del Consejo Superior Universitario, como Representante de los Egresados, o de los Estudiantes, o del Sector Productivo, o de los ex Rectores de la Institución, no deben tener vinculación laboral con la Universidad de los Llanos, al momento de la respectiva inscripción.*

PARÁGRAFO 3. *El hecho de pertenecer al Consejo Superior Universitario, no otorga el carácter de empleado público, pero sí de servidor público.*

PARÁGRAFO 4. *Los miembros del Consejo Superior Universitario, en razón a su cargo y conforme lo permita la ley, devengarán el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando asistan, como mínimo, a una sesión en el mes.*

PARÁGRAFO 5. *Todas las veces que un consejero deba desplazarse en ejercicio de su función, requerirá autorización expresa del Consejo Superior Universitario, devengará*



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 14 de 56

viáticos de acuerdo con la escala establecida para el Rector y, además, la Universidad asumirá el costo de transporte.

PARÁGRAFO 6. *El Rector de la Universidad no puede designar para empleos o vincular por contrato, a ninguno de los miembros que participaron en su elección, ni a quienes fueren cónyuges de los mismos, como tampoco de los integrantes activos de la mencionada Colegiatura, o del Rector; o que se hallen, con aquéllos o con él mismo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que se trate del ejercicio de la docencia o que su ingreso se origine en un concurso de público de méritos.*

ARTÍCULO 16º. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *Son requisitos generales para los miembros del Consejo Superior Universitario, los siguientes:*

- 1. Tener título profesional*
- 2. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.*
- 3. No haber sido sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.*
- 4. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.*
- 5. No haber contratado con la Universidad, mínimo seis meses antes de la fecha de la elección, salvo que se trate del cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad, en el ejercicio de la docencia y que su ingreso se haya originado en un concurso público de méritos; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

PARÁGRAFO 1. *El requisito del numeral 1., lo deben cumplir todos los miembros con excepción del representante de los estudiantes.*

PARÁGRAFO 2. *El delegado del(a) Ministro(a) de Educación Nacional y el representante del Presidente de la República, acreditarán los requisitos generales, el día de la posesión.*

PARÁGRAFO 3. *Los demás miembros, acreditarán los requisitos en el momento de la respectiva inscripción, según la convocatoria a elección.*

ARTÍCULO 17º. REPRESENTANTE DE LA DIRECTIVA ACADÉMICA EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *El Representante de la Directiva Académica, es elegido por los siguientes directivos académicos que hacen parte del Consejo Académico: el Vicerrector Académico; los Decanos; el Director General de Currículo; el Director General de*

8

116



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 15 de 56

Investigaciones o quien haga sus veces; el Director General de Proyección Social o quien haga sus veces; el Representante de los Directores de Escuela, Departamentos e Institutos; y, el Representante de los Directores de Programas Académicos.

Para ser elegido Representante de la Directiva Académica, se requiere ser directivo académico en propiedad y miembro del Consejo Académico.

ARTÍCULO 18º. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el profesor deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Tener título de posgrado.*
- 2. Ser profesor de tiempo completo, debidamente escalafonado, con dos años de antigüedad como mínimo.*
- 3. Haber obtenido una evaluación buena, como mínimo, en su desempeño docente en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.*
- 4. Haber pertenecido a un Órgano Colegiado de la Universidad, como representante de los profesores, durante un término mínimo de dos años.*
- 5. Ser elegido por los profesores de planta y ocasionales de la Universidad, mediante voto secreto.*
- 6. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El requisito previsto en el numeral 4., entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.*

ARTÍCULO 19º. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Tener matrícula vigente.*
- 2. Tener un promedio de notas en su carrera igual o superior a 3,5 y haber cursado y aprobado, mínimo los primeros cuatro semestres de su programa académico.*
- 3. Ser elegido por los estudiantes de la Universidad, mediante voto secreto.*
- 4. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo seis meses, antes de la fecha de la elección, excepto el caso de las monitorías y de los auxiliares docentes.*



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 16 de 56

5. *No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.*

ARTÍCULO 20º. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, en representación de los egresados, se requiere:*

1. *Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad.*
2. *Ser elegido por los egresados de la Universidad, mediante voto secreto.*
3. *Ser miembro activo de cualquiera de las asociaciones de egresados, debidamente reconocidas por la Universidad.*
4. *Haber pertenecido a un Órgano Colegiado de la Universidad, en calidad de Representante o Delegado de los Egresados, por un período mínimo de dos años.*
6. *No haber sido sancionado disciplinariamente, en el tiempo que ostentó la condición de estudiante.*
7. *No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo seis meses, antes de la fecha de la elección.*
8. *No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Los requisitos previstos en los numerales 3. y 4., entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.*

ARTÍCULO 21º. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo es elegido, mediante votación por una asamblea de los gremios del sector productivo, legalmente constituidos y convocada para tal efecto por la Universidad. El representante del Sector Productivo debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tener título profesional.*
2. *Ser postulado por un gremio legalmente constituido y activo; que además esté inscrito y registrado en la cámara de comercio, con una antigüedad no inferior a cinco (5) años.*
3. *Ser Presidente de la Junta Directiva o Representante Legal del gremio que lo postula, demostrando en dicho ejercicio una antigüedad no inferior a un (1) año, tomando como referencia la fecha en la cual realice la inscripción como candidato.*
4. *El gremio que lo postula sea miembro activo del Comité Intergremial del Meta, mínimo, con dos años de antigüedad.*

26

8



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 17 de 56

5. *No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo, seis meses, antes de la fecha de la elección.*
6. *No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.*

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS PARA GREMIOS ELECTORES. *Podrán participar en esta elección, los representantes legales de los gremios de la producción en los siguientes sectores: Agropecuario, Industrial, Comercial, Social y de Servicios, que hayan sido inscritos y registrados como tales, con antelación no inferior a tres (3) años, contados desde la fecha en que se realizará la elección; y que además, acrediten ese carácter, mediante la presentación de un original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con una antelación no mayor de treinta (30) días calendario.*

PARÁGRAFO 2. *Los gremios del orden nacional participarán a través de su representante legal o directivo regional, siempre y cuando acrediten en forma alguna su vinculación con esta región del país.*

ARTÍCULO 21º. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *El Representante de los ex Rectores en el Consejo Superior Universitario es elegido mediante voto nominal, por los ex Rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad. Su voto no podrá ser delegado mediante poder otorgado a otro ex Rector. El ex Rector deberá cumplir los siguientes requisitos.*

1. *Tener título de posgrado.*
2. *Haber ejercido el cargo en propiedad.*
3. *Ser elegido, mediante voto nominal por los ex Rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad y no hayan sido sancionados disciplinaria o fiscalmente.*

ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

1. *Definir la política académica y administrativa y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y la política institucional.*
2. *Aprobar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos establecido para cuatro períodos rectorales; el Plan de Acción Institucional presentado por el Rector entrante, para su período de gestión; el Plan de Acción de cada una de las Facultades, con el aval del Consejo Académico, en todos los casos.*



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 18 de 56

3. Expedir o modificar, ante propuesta del Consejo Académico, los siguientes ordenamientos jurídicos: Estatuto General, Estructura Académico Curricular, de Investigaciones, de Proyección Social, de Bienestar Institucional, de Profesores, de Estudiantes, Estatuto Administrativo, que deberán efectuarse en dos (2) sesiones desarrolladas con un intervalo no menor de 30 días hábiles.
4. Expedir o modificar los reglamentos que regulen la actividad académica de la Institución, previamente debatidos en el Consejo Académico.
5. Expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que dirija la gestión institucional.
6. Elegir al Rector, para un período institucional de tres (3) años, posesionarlo, aceptarle la renuncia, evaluar su gestión, suspenderlo o removerlo, según lo establecido en el Estatuto General.
7. Designar Rector encargado, por ausencia temporal del titular, mayor de ocho días calendario.
8. Designar Rector encargado, por ausencia definitiva del titular. Si faltare más de un año para completar el periodo institucional, se hará elección atípica, para tal fin la convocatoria se deberá hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, según el procedimiento establecido en este Estatuto General.
9. Definir ternas, para elegir a los Decanos por parte de los estamentos de profesores, estudiantes y egresados, para un período institucional de tres (3) años, posesionarlos, aceptarles la renuncia, evaluar su gestión, suspenderlos o removerlos, según lo establecido en este Estatuto General.
10. Designar Decano encargado por ausencia temporal del titular, mayor de ocho días calendario.
11. Designar Decano encargado por ausencia definitiva del titular. Si faltare más de un año para completar el periodo institucional, se hace elección atípica, para tal fin la convocatoria se deberá realizar en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, según el procedimiento establecido en este Estatuto General.
12. Definir, previo análisis del Consejo Académico y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, tanto la planta de cargos de personal docente, como la del personal administrativo de la Universidad, establecer las respectivas asignaciones salariales, señalar los cargos académico-administrativos que han de ocupar los profesores y las funciones que deberán desempeñar los mismos.



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009

(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 19 de 56

13. Establecer, a propuesta del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales, de evaluación de los programas académicos, conforme a lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992, igualmente, la evaluación de los servidores públicos docentes y no docentes, para garantizar la eficiencia en la gestión de la Universidad y la racionalización de los recursos.
14. Autorizar a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y previo aval del Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones sin ánimo de lucro, en fundaciones y en entidades públicas y privadas y de economía mixta.
15. Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la Universidad.
16. Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad y.
17. Crear, organizar y reglamentar fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
18. Crear, modificar, o suprimir unidades académicas, administrativas u otras formas de organización institucional.
19. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal académico y administrativo de la Universidad.
20. Reglamentar el concurso público de méritos para la vinculación de personal tanto docente como no docente de la Institución.
21. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
22. Aprobar el plan de capacitación docente, a propuesta del Consejo Académico.
23. Aprobar las comisiones especiales de estudio y sabático, de acuerdo con las normas legales pertinentes.
24. Otorgar títulos y menciones honoríficas, conforme a lo establecido en los reglamentos.
25. Definir la política de bienestar institucional y organizar mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles.
26. Autorizar al Rector lo relacionado con los montos contractuales y la suscripción de convenios.
27. Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria
28. Resolver los recursos legales que sean de su competencia y sometidos a su consideración.
29. Velar por el establecimiento de mecanismos de control interno, consolidar su ejercicio y función autorreguladora en pro de la eficiencia, eficacia y transparencia que debe caracterizar las ejecutorias de la Universidad.
30. Expedir y modificar su propio reglamento y el de los demás Cuerpos Colegiados de la Institución.



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 20 de 56

31. *Aceptar la renuncia presentada por alguno de los miembros del Consejo Superior Universitario, a la representación para la cual fue escogido, aplicando el régimen electoral universitario.*
32. *Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de todos los Acuerdos y Resoluciones que se emitan en la Institución.*
33. *Las demás que le atribuyan la Constitución Política, las leyes, los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.*

ARTÍCULO 24º. CONSEJO ACADÉMICO. *El consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:*

1. *El Rector, quien es su presidente.*
2. *El Vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del rector.*
3. *El Vicerrector de Recursos Universitarios.*
4. *El Director General de Currículo.*
5. *El Director General de Investigaciones o quien haga sus veces.*
6. *El Director General de Proyección Social o quien haga sus veces.*
7. *Los decanos de cada una de la Facultades.*
8. *Un representante de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, elegido por ellos mismos, para un período de tres (3) años.*
9. *Un representante de los Directores de Programas, elegidos por ellos mismos, para un período de tres (3) años.*
10. *Un profesor de la Universidad, elegido mediante voto secreto por los mismos, para un período de tres (3) años.*
11. *Un estudiante de la modalidad presencial de la Universidad, elegido a través de voto secreto por los mismos, para un período de tres (3) años.*
12. *Un estudiante de la modalidad virtual o a distancia de la Universidad, elegido por medio del voto secreto de los miembros del estamento, para un período de tres (3) años.*
13. *El Asesor de Planeación de la Universidad, con voz pero sin voto.*

PARÁGRAFO 1. *El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario del Consejo Académico.*

PARÁGRAFO 2. *Para ser representante de los Profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los requisitos exigidos para los mismos ante el Consejo Superior Universitario.*

8

216



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009

(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 21 de 56

PARÁGRAFO 3. *Los representantes de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, de los Programas Académicos, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Académico, dejan de serlo cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de Directores de Escuela, de Departamento, de Institutos, de Programa Académico, de Profesor o de Estudiante.*

ARTÍCULO 25º. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. *Son funciones del Consejo Académico:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.*
2. *Diseñar la política académica en lo referente al personal docente, estudiantil y a los procesos académicos.*
3. *Decidir sobre todas las situaciones que incidan en el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional.*
4. *Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y la Oficina Asesora de Planeación y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.*
5. *Rendir informes de su gestión al Consejo Superior Universitario, en la siguiente semana de culminado cada uno de los períodos académicos.*
6. *Proponer al Consejo Superior Universitario, la creación, modificación o supresión de unidades académicas, seccionales de la Universidad y programas académicos.*
7. *Aprobar el calendario académico anual de la Universidad, propuesto por el Vicerrector Académico, el cual debe estar, en lo posible, unificado para los programas de pregrado y postgrado.*
8. *Definir la política, condiciones y cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.*
9. *Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de comisiones especiales, de estudio y sabático, de acuerdo con las normas pertinentes y las prioridades académicas de la Universidad.*
10. *Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.*
11. *Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.*
12. *Proponer al Consejo Superior Universitario, la política, condiciones y número de cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.*

VA

8



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 22 de 56

13. *Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, sobre la propuesta de elaboración, modificación o ajustes del Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, presentada por el Rector.*
14. *Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, sobre la propuesta de elaboración del Plan de Acción Institucional, presentada por el Rector para su respectivo período.*
15. *Resolver los recursos de ley que le sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia.*
16. *Ser Órgano de segunda instancia, frente a las decisiones emitidas en primera, por los Consejos de Facultad.*
17. *Presentar para su aprobación o modificación al Consejo Superior Universitario, el Proyecto de Estatuto General, de Estructura Académico Curricular, de Estructura Orgánica, de Investigaciones, de Proyección Social, de Bienestar Institucional, de Estatuto profesoral, de reglamento estudiantil y de Estatuto Administrativo.*
18. *Las demás que le atribuyan la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad, y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.*

ARTÍCULO 26º. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR RECTOR. *Éste se surtirá mediante convocatoria abierta que se deberá realizar por parte del Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso y que se emitirá en la cuarta semana del mes de agosto anterior al inicio del período Institucional, comprendiendo las siguientes fases:*

1. **Inscripción de aspirantes.** *Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto, a los que se agregará la inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción Institucional, que el elegido debe construir para su periodo de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos.*
2. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** *Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria.*
3. **Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad, ante la Comunidad Universitaria.** *Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Rector, con la comunidad universitaria.*

9



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009

(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 23 de 56

4. **Elección y designación del Rector.** Es la fase en la que el Consejo Superior Universitario elige al Rector de la Universidad, actuación que se surtirá el cuarto viernes del mes de octubre, anterior al inicio del período Institucional.

PARÁGRAFO 1. El período institucional para el Rector, inicia el primero (1º) de enero del año 2013.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia definitiva del Rector, se convocará a elecciones atípicas, para completar el período institucional, siempre y cuando falte más de un año para vencerse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha de la vacancia y cumpliendo los tiempos planteados en este artículo.

En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período institucional, el Consejo Superior Universitario nombrará Rector encargado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la vigencia del presente Estatuto, es procedente realizar el ajuste en el término del período del actual Rector, señalando que éste vencerá el 31 de diciembre de 2012, para efectos de unificarlo, al igual que todos los períodos institucionales, con el de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 27º. EL RECTOR. Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad, responsable de su dirección académica y administrativa. Es designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual toma posesión. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier otro cargo público o privado.

Para ser Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia académica de, por lo menos, cinco años, bien como docente universitario de tiempo completo o su equivalencia en horas cátedra o como miembro de un órgano directivo universitario.
4. Acreditar experiencia administrativa de, por lo menos, cinco años, en cargos del nivel directivo, según la clasificación establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública; o como miembro del Consejo Superior de una Universidad Pública, o

W

8



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 24 de 56

acreditar el desempeño de cargos directivos en entidades privadas de reconocido prestigio, a juicio del Consejo Superior Universitario.

5. *No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.*
6. *No haber sido sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.*
7. *No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.*
8. *No pertenecer al Consejo Superior Universitario de la Universidad en el momento de la convocatoria.*

PARÁGRAFO 1. *El rector podrá aspirar a ser reelegido, únicamente, para un (1) período, siempre y cuando haya cumplido, mínimo, con el 70% de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional, que le fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, al inicio de su primer período.*

PARÁGRAFO 2. *Para ser Rector encargado, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector titular y estar desempeñando el cargo de Vicerrector Académico o Decano de la Universidad de los Llanos.*

ARTÍCULO 28º. FUNCIONES DEL RECTOR. *Son funciones del rector las siguientes:*

1. *Dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad.*
2. *Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad; así como las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.*
3. *Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y el desarrollo armónico de la Institución en su conjunto y de las Facultades, de acuerdo con sus propias iniciativas, creatividad y la participación de todas las unidades académicas. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, cada cuatro períodos rectorales; y velar por su cumplimiento y ejecución.*
4. *En cada período rectoral, presentará para la aprobación del Consejo Superior Universitario, dentro de los tres meses siguientes a su inicio, y con la recomendación del Consejo Académico, un Plan de Acción Institucional, elaborado desde las Facultades, el cual debe contar con el aval del Consejo Académico, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad vigente.*
5. *Implementar el Sistema de Gestión de la Calidad, en los términos legales previstos.*
6. *Determinar las necesidades de recursos humanos, tecnológicos, logísticos y financieros*



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 25 de 56

- basándose en las previsiones señaladas para el Sistema de Gestión de la Calidad.*
- 7. Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones legales, al personal de la Universidad que, conforme con este estatuto no esté reservado a otra autoridad.*
 - 8. Realizar encargos por un término no superior a seis meses.*
 - 9. Refrendar los títulos que la Universidad confiere, suscribir las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.*
 - 10. Designar Rector encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de ocho días.*
 - 11. Designar Decano encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de ocho días.*
 - 12. Presentar al Consejo Superior Universitario, el proyecto de Acuerdo de distribución de presupuesto, máximo 30 días después de notificado por el giro por parte del Ministerio de Hacienda, para su aprobación y ejecutarlo una vez aprobado.*
 - 13. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, el Proyecto de ejecución anual del Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, para su evaluación.*
 - 14. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, tanto el proyecto de Estructura Orgánica, como el proyecto de planta de personal académico y administrativo de la Universidad, con el aval del Consejo Académico, para su análisis y aprobación.*
 - 15. Expedir manuales de cargos, funciones y procedimientos administrativos.*
 - 16. Suscribir convenios y contratos conforme a la ley y los reglamentos.*
 - 17. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.*
 - 18. Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.*
 - 19. Convocar a elecciones de conformidad con los reglamentos de la Universidad.*
 - 20. Designar jurados de votación para cada uno de los procesos electorales que se realicen en la Universidad, según lo previsto en el régimen electoral universitario.*
 - 21. Aceptar la renuncia a las autoridades y a los representantes ante los diferentes Cuerpos Colegiados, elegidos mediante el régimen electoral universitario, con excepción de los integrantes del Consejo Superior Universitario.*
 - 22. Presentar informes en la semana siguiente a la culminación de cada período académico, al Consejo Superior Universitario, sobre su gestión, y publicarlos a la comunidad universitaria en la página web institucional, en el link de rectoría.*
 - 23. Autorizar a profesores y trabajadores permisos, licencias y comisiones, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.*
 - 24. Presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos y planes de evaluación estratégico e institucional.*

8



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 26 de 56

25. Mantener informado al Consejo Superior Universitario, sobre la marcha de la Institución.
26. Establecer y desarrollar el sistema de Control Interno.
27. Las demás que le correspondan conforme a la ley y los reglamentos de la Universidad o le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 29º. COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al Rector autorización para separarse del cargo, cuando requiera ausentarse de la Universidad en lapsos tiempo de más de ocho días, en los siguientes casos: Para disfrutar período de vacaciones, comisiones para desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de sus funciones, licencias no remuneradas, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes y licencia por enfermedad, previa remisión del certificado de incapacidad, transcrito por la respectiva E.P.S., a la mencionada Colegiatura.

ARTÍCULO 30º. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD. Son causales para remover al Rector de la Universidad, las siguientes:

1. El incumplimiento reiterado en el ejercicio de sus funciones.
2. El porcentaje sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión, plasmados en el Plan de Acción Institucional, aprobado por el Consejo Superior, es menor al 70%.

ARTÍCULO 31º. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser suspendido en el ejercicio de su cargo o removido por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable para emitir la respectiva decisión, mínimo, de seis (6) de sus miembros, o por solicitud de autoridad competente.

Para efectos de la remoción del Rector de la Universidad, el Consejo Superior Universitario, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cuando un consejero considere que el Rector ha incumplido reiteradamente el ejercicio de sus funciones; o por otra parte, se determine que el porcentaje de cumplimiento de los indicadores de gestión plasmados en el Plan de Acción Institucional, es menor al 70%, lo expondrá en una sesión del Consejo Superior Universitario.
2. Si el Consejo Superior Universitario encuentra que, efectivamente, hay mérito para considerar el incumplimiento reiterado de las funciones por parte del Rector, o

8



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 27 de 56

determine que el cumplimiento de los indicadores de gestión plasmados en el Plan de Acción Institucional, es menor al 70%, en la siguiente sesión de esta Colegiatura, exhortará al Rector para que de las explicaciones pertinentes y presente los correspondientes soportes justificativos de las mismas.

3. Oídas las explicaciones del Rector y analizados los soportes por él presentados, en la sesión siguiente, inmediatamente después de aquella en la que se le ha escuchado, el Consejo Superior Universitario, tomará la determinación que, en su criterio, corresponda.

PARÁGRAFO. La remoción del Rector, también procede por las siguientes causales:

1. Incapacidad física permanente del Rector, debidamente acreditada, que impida el normal desempeño de sus funciones.
2. Por destitución o desvinculación, como consecuencia de investigaciones disciplinarias.
3. Por orden judicial.

ARTÍCULO 32º. VICERRECTORÍAS. Para el cumplimiento coordinado de la misión institucional, la Universidad de los Llanos cuenta con Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Recursos Universitarios.

ARTÍCULO 33º. VICERRECTORÍA ACADÉMICA. La Vicerrectoría Académica es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades académicas, tendientes a garantizar la calidad de las funciones sustantivas de formación, investigación y proyección social de la Universidad. El Vicerrector Académico es el responsable de la dirección y desarrollo de la actividad académica de la Universidad, tendiente a fortalecer la pertinencia y calidad de las funciones misionales de docencia, investigación y proyección social, a través de las direcciones generales adscritas a esta dependencia. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco años, como docente universitario de tiempo completo.
4. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
6. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

W



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 28 de 56

ARTÍCULO 34º. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y demás normas y reglamentos.*
2. *Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de docencia, investigación y proyección social.*
3. *Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de las Unidades Académicas adscritas a la Vicerrectoría.*
4. *Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.*
5. *Proponer a la rectoría y administrar el programa de bienestar institucional, que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los estamentos de la Universidad.*
6. *Asesorar a los órganos directivos y al Rector, en todo lo concerniente al área de su competencia.*
7. *Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.*
8. *Presidir los consejos y comités que le señalen los reglamentos de la Universidad.*
9. *Promover y apoyar la política de docencia, investigación y proyección social de la universidad.*
10. *Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de profesores a nivel nacional e internacional.*
11. *Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.*
12. *Dirigir y controlar las funciones del personal de su dependencia.*
13. *Coordinar y controlar la gestión de las dependencias a su cargo.*
14. *Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.*
15. *Establecer permanentemente coordinación con la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, en orden a cumplir mancomunadamente la misión de la Universidad.*
16. *Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.*

ARTÍCULO 35º. LAS DIRECCIONES GENERALES. *Todas las Direcciones Generales de la Universidad son unidades académico-administrativas, adscritas a la Vicerrectoría Académica, que dirigen, coordinan y apoyan las funciones sustantivas de formación, investigación y proyección social.*



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 29 de 56

ARTÍCULO 36º. LA DIRECCIÓN GENERAL DE CURRÍCULO. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las acciones académicas y curriculares de formación de la Universidad. Es dirigida por un profesor, con título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado y experiencia certificada y calificada en diseño curricular universitario.

ARTÍCULO 37º. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CURRÍCULO. Las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 38º. LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de investigación. Es dirigida por un profesor investigador, con título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado y por el Consejo Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO 39º. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES. Las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 40º. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECCIÓN SOCIAL. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de extensión y proyección social, que vinculan de manera interactiva a la sociedad con la Universidad, en la búsqueda de solución a sus problemas. Es dirigida por un profesor de tiempo completo o un profesional que cumpla las calidades exigidas para ser Decano y por el Consejo Institucional de Proyección Social.

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PROYECCIÓN SOCIAL. Las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 42º. VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS. El Vicerrector de Recursos Universitarios es el responsable de las actividades administrativas relacionadas con la organización, coordinación y manejo de los recursos humanos, físicos y económico-financieros de la Universidad, tendientes a garantizar el cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad. Para ser Vicerrector de Recursos Universitarios se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario y título de posgrado legalmente reconocido

116

8



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 30 de 56

3. *Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco años, tres de los cuales deben ser de nivel directivo en entes oficiales, o privados de reconocido prestigio, a criterio del Consejo Superior Universitario.*
4. *No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.*
5. *No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente.*
6. *No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.*

ARTÍCULO 43º. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE RECURSOS UNIVERSITARIOS.

1. *Establecer permanentemente coordinación con la Vicerrectoría Académica, en orden a cumplir mancomunadamente la misión de la Universidad.*
2. *Dirigir, organizar y controlar los planes y programas que se establezcan para las dependencias a su cargo*
3. *Promover el incremento de los recursos económicos de la Universidad, a través de un aumento real y permanente de la oferta de servicios institucionales.*
4. *Proponer a la Rectoría, en coordinación con la oficina de planeación, los planes y programas que propicien la eficiencia de los sistemas administrativos de las dependencias a su cargo.*
5. *Coordinar con las unidades académicas y administrativas, el Proyecto anual de presupuesto.*
6. *Supervisar la correcta ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.*
7. *Comprobar el recaudo efectivo de las rentas de la Universidad y el adecuado manejo de las mismas.*
8. *Ordenar los gastos en la cuantía que le sea delegada por la Rectoría, de conformidad con las normas de carácter administrativo y fiscal vigentes.*
9. *Planear y controlar la adquisición, existencia y suministro de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad en todas sus dependencias.*
10. *Coordinar y responder por los aspectos relacionados con la conservación, mantenimiento y administración del patrimonio de la Universidad.*
11. *Dirigir la administración del personal administrativo de la Universidad y la prestación de los servicios generales de la misma.*
12. *Las demás que le sean asignadas y estén acordes con la naturaleza de la dependencia.*

ARTÍCULO 44º. SECRETARÍA GENERAL. *La Secretaría General está a cargo del Secretario General de la Universidad, a quien corresponde la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación, difusión de información y el asesoramiento en las*



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 31 de 56

actuaciones de la Universidad, es designado por el rector, ratificado por el Consejo Superior Universitario, dentro del mes siguiente a su designación.

Para ser Secretario General se requiere:

- 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
- 2. Tener título profesional en derecho y posgrado en áreas relacionadas con la administración pública.*
- 3. Certificar experiencia de cinco años en el ejercicio de la profesión*
- 4. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.*
- 5. No haber sido sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.*
- 6. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.*

ARTÍCULO 45º. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. *Son funciones del Secretario(a) General de la Universidad, las siguientes:*

- 1. Desempeñar la secretaría de los Consejos Superior Universitario y Académico.*
- 2. Realizar la citación a las respectivas sesiones en los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento Interno de los respectivos Consejos Superior Universitario y Académico, por directriz del que tenga la competencia, según el caso.*
- 3. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Universidad y la comunidad.*
- 4. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior Universitario, Académico y Electoral Universitario y demás que le sean confiados.*
- 5. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.*
- 6. Refrendar con el respectivo presidente, los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.*
- 7. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.*
- 8. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.*
- 9. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior Universitario y Académico y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas, en los casos exigidos por la Ley.*

136



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009 (3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 32 de 56

10. *Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior Universitario y Académico.*
11. *Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector y las señaladas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley y en los demás ordenamientos normativos vigentes, que le correspondan por la naturaleza de su cargo.*

CAPÍTULO VI NIVEL DE FACULTAD

ARTÍCULO 46º. FACULTADES. *Son unidades académico-administrativas, lugares de encuentro de disciplinas y profesiones afines y escenario para su desarrollo, a través del trabajo disciplinario e interdisciplinario. Tiene autonomía para la administración de sus asuntos y para la planificación y promoción de su desarrollo, en los términos establecidos por el Estatuto General y el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos. Desde los programas curriculares, orienta, gestiona y administra las labores de formación, de investigación, de proyección social y ofrece servicios a la sociedad, de acuerdo con la pertinencia de su área de conocimiento. Participa en la creación de programas académicos y presta servicios a unidades de otras facultades.*

ARTÍCULO 47º. DIRECCIÓN DE LA FACULTAD. *La dirección de la facultad está integrada por:*

- a) *El Consejo de facultad*
- b) *El Decano*

ARTÍCULO 48º. CONSEJO DE FACULTAD. *Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la facultad. Está integrado por el Decano, los directores de Escuela, Departamento, Institutos y Centros, además de la constitución y funciones definidas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.*

El Consejo de Facultad define, a cada profesor adscrito a ella, las responsabilidades académicas asignadas según el Plan de trabajo convenido, mediante Resolución de Facultad, que se notificará formalmente a través de su respectivo Secretario Académico, dentro de los términos legales.



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 33 de 56

ARTÍCULO 49º. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DECANOS: Éste se surtirá mediante convocatoria abierta que se deberá realizar por parte del Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, y que se emitirá en la cuarta semana del mes de agosto anterior al inicio del período Institucional, comprendiendo las siguientes fases:

1. **Inscripción de aspirantes.** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto, a los que se agregará la inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad, que el elegido debe construir para su periodo de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos.
2. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria.
3. **Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria.** Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Decano, ante la comunidad universitaria de la Facultad.
4. **Definición de ternas para Decanos.** Es la fase en la que el Consejo Superior Universitario define una terna, escogida entre los aspirantes, actuación que se surtirá el cuarto jueves del mes de octubre, anterior al inicio del período Institucional.
5. **Elección de los Decanos.** Es la fase en la que son elegidos los Decanos por parte de profesores, estudiantes y egresados, mediante el voto secreto, el cuarto viernes del mes de octubre, anterior al inicio del período Institucional, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., debiéndose cumplir la siguiente ponderación: 45% de los profesores, 35% de los estudiantes y 20% de los egresados, porcentajes que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado.

PARÁGRAFO 1. El período institucional para los Decanos inicia el primero (1º) de enero del año 2013.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Decanos, se convocará a elecciones atípicas, para completar el período institucional, siempre y cuando falte más de un año para cumplirse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es,



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 34 de 56

en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, y cumpliendo los tiempos planteados en este Artículo.

En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período institucional, el Consejo Superior Universitario nombrará como Decano encargado, al Secretario Académico de la Facultad, o un director de una unidad académica adscrita a la Facultad, para lo cual, en el momento de asumir el cargo, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al titular, quien ejercerá durante el tiempo restante del período.

PARÁGRAFO 3. *Cuando dentro de uno cualquiera de los censos electorales, algún votante tuviere la doble condición de profesor y egresado, profesor y estudiante, egresado y estudiante, deberá votar en un sólo estamento, con la siguiente prelación: Docente, estudiante y egresado, de lo contrario su voto se declarará nulo.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *A partir de la vigencia del presente Estatuto, es procedente realizar el respectivo ajuste, tendiente a definir el período de los Decanos actuales, señalando que éste vencerá el 31 de diciembre de 2012, para efectos de unificarlos, al igual que todos los períodos institucionales, con el de la vigencia fiscal correspondiente.*

ARTÍCULO 50º. DECANO. *El decano es la máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad.*

El Decano de facultad es elegido mediante voto secreto, por los estamentos de profesores, estudiantes y egresados, de terna presentada por el Consejo Superior Universitario. El Decano deberá tener dedicación exclusiva con la Institución. Además, una vez elegido, presentará para la aprobación del Consejo Superior Universitario, dentro de los tres primeros meses, a partir del inicio de su período, un Plan de Acción de la Facultad, con la recomendación del Consejo de Facultad, elaborado desde las unidades académicas, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad vigente y el Plan de Acción Institucional, el cual debe contar con el aval del Consejo de Facultad y Consejo Académico. Sus funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 51º. CALIDADES PARA SER DECANO. *Para ser decano, se requiere reunir las siguientes calidades:*

1. *Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 35 de 56

2. *Tener título profesional universitario y de posgrado.*
3. *Demostrar una experiencia docente universitaria de tiempo completo, no inferior a cinco años o su equivalencia en horas cátedra; o acreditar haber sido miembro de un órgano directivo universitario.*
4. *Acreditar, como mínimo, dos años de experiencia administrativa o haber participado en los órganos de gobierno de la Universidad.*
5. *No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.*
6. *No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente.*
7. *No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.*

PARÁGRAFO. *El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, ó artístico de trascendencia nacional.*

ARTÍCULO 52º. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS DECANOS DE LA UNIVERSIDAD.

Son causales para remover a los Decanos de la Universidad, las siguientes:

3. *El incumplimiento reiterado en el ejercicio de sus funciones.*
4. *El porcentaje sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión, plasmados en el Plan de Acción de la Facultad, aprobado por el Consejo Superior, es menor al 70%.*

ARTÍCULO 53º. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE LOS DECANOS DE LA UNIVERSIDAD.

De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, un Decano puede ser suspendido en el ejercicio de su cargo o removido por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable para emitir la respectiva decisión, mínimo, de seis (6) de sus miembros, o por solicitud de autoridad competente.

Para efectos de la remoción de los Decanos de la Universidad, el Consejo Superior Universitario, aplicará el siguiente procedimiento:

1. *Cuando un Consejero considere que un Decano ha incumplido reiteradamente, el ejercicio de sus funciones; o por otra parte, se determine que el porcentaje de cumplimiento de los indicadores de gestión plasmados en el Plan de Acción de la Facultad, es menor al 70%, lo expondrá en una sesión del Consejo Superior Universitario.*



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 36 de 56

2. Si el Consejo Superior Universitario encuentra que, efectivamente, hay mérito para considerar el incumplimiento reiterado de las funciones por parte del Decano; o determine que el cumplimiento de los indicadores de gestión plasmados en el Plan de Acción de la Facultad, es menor al 70%, en la siguiente sesión de esta Colegiatura, exhortará al Decano para que de las explicaciones pertinentes y presente los soportes justificativos de las mismas.
3. Oídas las explicaciones del Decano y analizados los soportes por él presentados, en la sesión siguiente, inmediatamente después de aquélla en la que se le ha escuchado, el Consejo Superior Universitario, tomará la determinación que, a su criterio, corresponda.

PARÁGRAFO. La remoción del Decano, también se puede dar por las siguientes causales:

1. Incapacidad física permanente del Decano, debidamente acreditada, que impida el normal desempeño de sus funciones.
2. Por destitución o desvinculación, como consecuencias de investigaciones disciplinarias.
3. Por orden judicial.

ARTÍCULO 54º. SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD. Es una unidad académico-administrativa de apoyo al Decanato y al Consejo de Facultad, en los asuntos estudiantiles relacionados con su seguimiento académico. Es desempeñada por un profesor de tiempo completo. Sus funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.

ARTÍCULO 55º. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD. Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las Facultades, se pueden crear Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Programas Académicos, cuyas funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular, atendiendo las siguientes definiciones:

La Escuela. Es la unidad académico-administrativa interdisciplinaria, dedicada al desarrollo de los discursos y las prácticas constitutivas de profesiones, estrechamente vinculadas y que convergen en un campo de conocimiento. Realiza actividades de docencia, investigación y proyección social. Es dirigida por un profesor de tiempo completo, asesorado en forma permanente por el comité de escuela, definido en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 37 de 56

El Departamento. Es la unidad académico-administrativa dedicada al desarrollo del discurso y las prácticas propias de una disciplina o de un conocimiento especializado. Realiza actividades de formación, investigación y proyección social. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, asesorado en forma permanente por el Comité de Departamento, definido en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.

El Instituto. Es la unidad académico-administrativa dedicada a la investigación avanzada que adelantan grupos consolidados de investigación en un campo específico del conocimiento. Propone programas académicos de posgrados que son administrados por la Facultad correspondiente. Ofrece y atiende solicitudes de cursos de los diferentes programas académicos de la Universidad. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, investigador, y asesorado en forma permanente por el Comité de Instituto, definido en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.

El Centro. Es la unidad que tiene inscritos proyectos y administran recursos logísticos. Apoya el desarrollo académico en docencia, investigación, proyección social y producción. Tiene un Director, profesor de tiempo completo, y un Comité Técnico de Centro.

El Programa Académico. Está adscrito a la Escuela, Departamento o Instituto correspondiente, para su desarrollo académico. Es la organización del proceso de formación profesional, producto de la selección, ordenamiento y distribución de conocimientos, prácticas, experiencias y valores, relevantes para la generación y el desarrollo de competencias diversas. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, que administra a los estudiantes y todo el proceso curricular y es asesorado por el Comité de Programa.

CAPÍTULO VII.
FUNCIONALIDAD

ARTÍCULO 56º. OFICINAS ASESORAS. Adscritas a la Rectoría, la Universidad tendrá unas instancias asesoras en las áreas de planeación, jurídica, control interno y control interno disciplinario, cuya función será la de orientar, proponer y asesorar la política institucional en esos temas, de manera que corresponda con las normas y reglamentos que rigen la función pública de la Universidad.

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. Está bajo responsabilidad del asesor de planeación y es la encargada de asesorar, proponer y liderar la formulación de Planes, Programas y

A

216



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009 (3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 38 de 56

proyectos para el desarrollo físico, tecnológico y académico de la Universidad, a través del seguimiento del Sistema de Planeación Universitario.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA. *Está bajo responsabilidad del asesor jurídico y es la encargada de asesorar, orientar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos de orden legal de los actos y contratos que realice la Universidad para el adecuado desarrollo de su misión institucional, de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias.*

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO. *Está a cargo de un asesor de control interno y del Comité Coordinador de Control Interno, cuya función es asesorar permanentemente a la Rectoría, evaluando con objetividad e independencia la gestión institucional y su sistema de control interno de acuerdo con lo previsto en las normas legales y en concordancia con la misión, política y planes institucionales establecidos.*

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. *Está bajo responsabilidad del asesor de Control Disciplinario Interno, es la encargada de garantizar el cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos, y en caso de presentarse una contravención a las normas, para conocer de los asuntos de orden disciplinario, al tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.*

ARTÍCULO 57º. CONSEJOS Y COMITÉS. *Para el desarrollo de su actividad, la Universidad tiene órganos denominados consejos y comités. Los consejos de la Universidad son órganos permanentes con capacidad decisoria. Los comités son órganos de carácter asesor y consultor y pueden ser temporales o permanentes.*

Los comités permanentes tienen como función asesorar al Consejo Superior Universitario, a la Rectoría, al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad, a los Decanos, a los Directores de Escuela, Departamentos, Institutos y de Programas Académicos, en lo relacionado con los programas y proyectos y con el cumplimiento de algunas funciones estatutarias.

La composición y funciones de los comités de la Universidad la establece la autoridad que los cree, en cada uno de los reglamentos que expida en desarrollo del presente estatuto.

W

8



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 39 de 56

TÍTULO III
SISTEMA DE PLANEACIÓN UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VIII
SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 58º. PLANEACIÓN. *La Institución se rige por un Plan de Desarrollo de la Universidad, diseñado para un lapso de tiempo de cuatro períodos rectorales, por Planes de Acción Institucionales, por períodos rectorales, por Planes de Acción de Facultades, por períodos de los decanatos; y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional*

ARTÍCULO 59º. SISTEMA DE PLANEACIÓN. DEFINICIÓN *El Sistema de Planeación es el conjunto de normas, principios, métodos y procesos adoptados por la Institución, para fundamentar la toma de decisiones, mediante una asignación eficiente de recursos y una permanente evaluación de la gestión y control de resultados, en procura del cumplimiento de la misión universitaria.*

ARTÍCULO 60º. PROCESO DE PLANEACIÓN. *Es el proceso de planeación que orienta la gestión institucional, con sentido de orden y de prospectiva, para la consolidación del modelo de universidad que, en cumplimiento de su misión y visión, está definido en el Proyecto Educativo Institucional y en este Estatuto, siempre en búsqueda de la excelencia académica; ayudando a transformar las condiciones sociales del Departamento del Meta, de la región de la Orinoquia y del País, con un espíritu de renovación, discusión e investigación; y proyectándose, en Latino América, como centro de generación y difusión del conocimiento.*

ARTÍCULO 61º. COMPONENTES Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN. *La Universidad de los Llanos define mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario, el Sistema Universitario de Planeación.*

Al

R



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 40 de 56

TÍTULO IV

SISTEMA DE EVALUACIÓN, CONTROL INTERNO, AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 62º. EVALUACIÓN Y CONTROL. *Para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos, de los planes de acción en concordancia con el proyecto universitario, se establecen tres niveles de seguimiento y evaluación: desempeño individual, gestión por grupos y autoevaluación institucional.*

ARTÍCULO 63º. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. *La evaluación del desempeño individual de cada uno de los profesores, directivos y funcionarios de la Universidad, se hace sobre la base de cumplimiento del plan de trabajo y acción institucional, teniendo en cuenta el proceso y el resultado.*

ARTÍCULO 64º. CONTROL DE GESTIÓN POR GRUPOS. *El control de gestión por grupos se hace sobre el cumplimiento de cada uno de los planes de acción.*

CAPÍTULO X

AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 65º. AUTOEVALUACIÓN *Es el proceso autocrítico, permanente y participativo sobre el ser, el deber ser y el hacer histórico de la Institución, a través del análisis de sus aciertos y debilidades en función de una toma de decisiones eficaces, que oriente los procesos de planeación y cambio institucional y es ejercida y controlada desde el interior de la propia Universidad.*

ARTÍCULO 66º. AUTOEVALUACIÓN PERMANENTE INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS ACADÉMICOS. *La autoevaluación permanente tiene el propósito de obtener información relevante de los diferentes programas académicos y unidades académico-administrativas, para apoyar la toma de decisiones, con el fin de perfeccionar los procesos académicos y la orientación de los recursos presupuestales, en búsqueda de la excelencia académica, mediante el diseño e implementación de instrumentos de autoevaluación propios y el fortalecimiento y reglamentación del Sistema de Control Interno.*

11

8



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009 (3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 41 de 56

ARTÍCULO 67º. ACREDITACIÓN. Es un proceso de calidad en el cual la Universidad, sus unidades académicas y sus programas académicos, se orientan a un deber ser, hacia un ideal de excelencia, y pueden mostrar resultados específicos, tradición consolidada, impacto y reconocimiento social. Calidad que es evaluable académicamente en el desempeño de los egresados en el medio, sobre la producción intelectual de sus profesores, sobre el reconocimiento que hace la sociedad, porque la Universidad le soluciona sus problemas, sobre el impacto obtenido en el contexto, la calidad de procesos pedagógicos y la eficiencia en el manejo de recursos.

ARTÍCULO 68º. COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN. Se crea un comité de autoevaluación y acreditación institucional, encargado de coordinar las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación y acreditación.

ARTÍCULO 69º. RESPONSABILIDAD. El proceso de autoevaluación institucional es responsabilidad de la comunidad, de cada una de las personas, con sus planes de trabajo, de cada uno de los grupos, con sus planes de acción de las autoridades de la Universidad en su conjunto.

TÍTULO V

COMUNIDAD ACADÉMICA, PROFESORES, ESTUDIANTES, COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EGRESADOS, SECTOR PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL Y EMPLEADOS NO DOCENTES

CAPÍTULO XI

COMUNIDAD ACADÉMICA, PROFESORES, ESTUDIANTES

ARTÍCULO 70º. COMUNIDAD ACADÉMICA. Establecida a partir de la consolidación de profesores y estudiantes que se desempeñan en una de las disciplinas, profesiones, ocupaciones u oficios, con la formación sistemática apropiada de nivel superior y con la capacidad para juzgar e intervenir en la discusión de los problemas significativos de dicha disciplina, profesión, ocupación, arte u oficio. Las comunidades académicas son los espacios sociales en los cuales se forman los pares.

ARTÍCULO 71º. PROFESOR. Es profesor la persona nombrada o contratada para realizar actividad académica, de docencia, investigación y proyección social, según el Plan de trabajo convenido. La calidad de las instituciones educativas depende de quienes

8

11



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 42 de 56

producen, transforman y transmiten el saber, es decir, de los profesores y de los investigadores; la excelencia académica radica en la calidad, la competencia, el compromiso y la motivación del cuerpo profesoral, cuyo quehacer se rige por la Constitución Política, las leyes, el estatuto profesoral y demás normas legales concordantes. Los profesores están adscritos, dependiendo de su área de desempeño, a las Escuelas, Departamentos o Institutos.

ARTÍCULO 72º. LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD. *Conforman el personal académico de la Universidad de los Llanos, el cual se clasifica así:*

- 1. Profesores universitarios de carrera de tiempo completo, en las categorías y dedicaciones establecidas en el Estatuto Profesoral.*
- 2. Profesores ocasionales de tiempo completo y medio tiempo.*
- 3. Profesores visitantes.*
- 4. Profesores catedráticos.*

ARTÍCULO 73º. CARRERA PROFESORAL UNIVERSITARIA. *Para ingresar a la carrera de profesor universitario, es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos y haber aprobado el período de prueba.*

ARTÍCULO 74º. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DE CARRERA. *Los profesores universitarios de carrera son empleados públicos, amparados por régimen especial.*

ARTÍCULO 75º. ESTATUTO PROFESORAL *El ejercicio de la profesión de profesor en la Universidad, está regulado, por un único estatuto profesoral, expedido por el Consejo Superior Universitario, el cual contiene, como mínimo, los siguientes aspectos:*

- 1. Definición de la condición de profesor universitario.*
- 2. Régimen de vinculación.*
- 3. Promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.*
- 4. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.*
- 5. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario*
- 6. Régimen disciplinario.*
- 7. Garantías tanto de la libertad académica a los profesores universitarios, como de los derechos de opinión, expresión, participación y organización.*

8

110



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009 (3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 43 de 56

ARTÍCULO 76º. ESTUDIANTES. Se considera estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico, debiéndose regir por la Constitución Política, las Leyes, el reglamento estudiantil y demás normas legales concordantes. La condición de estudiante se pierde en los casos determinados en el respectivo reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 77º. EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Es expedido por el Consejo Superior Universitario, el cual regula, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. *Requisitos de inscripción, admisión y matrícula.* El sistema de admisión garantiza que haya igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad, mediante las pruebas de Estado, que acrediten la suficiencia académica considerada indispensable, sin perjuicio de la organización de sistemas específicos de ingreso y apoyo para aspirantes de comunidades étnicas, grupos sociales especiales, mejores bachilleres o para otros casos similares definidos por el Consejo Superior Universitario.
2. *Los sistemas de evaluación serán establecidos de antemano y regulados de manera general e igual para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación académica.*
3. *Derechos y deberes.* Regula en forma clara y precisa las relaciones, derechos y obligaciones de los estudiantes con la Universidad.
4. *Distinciones e incentivos.* Consagra un régimen de distinciones y estímulos, en función de los resultados y de la excelencia académica.
5. *Régimen disciplinario.* Se estructura con observancia del principio constitucional del debido proceso.
6. *Garantiza a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación y organización*
7. *Establece organismos de coordinación de la representación estudiantil.*

CAPÍTULO XII

COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EGRESADOS, SECTOR PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL Y EMPLEADOS NO DOCENTES

ARTÍCULO 78º. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria comprende: los estamentos docente, administrativo, estudiantil, egresados; y el sector productivo e institucional, a partir de los cuales la Universidad se proyecta hacia la comunidad local,

8

116



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 44 de 56

regional y nacional, en una serie de relaciones laterales entre los habitantes de la región y los actores institucionales, con miras a desarrollar comportamientos de civilidad y autorregulación.

ARTÍCULO 79º. EGRESADOS. Es egresado de la Universidad, la persona que obtenga el título de formación universitaria en cualquiera de los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 80º. SECTOR PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL. Los gremios e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, favorecerán el desarrollo institucional no sólo a través de su representatividad en el máximo órgano de dirección de la Universidad (Consejo Superior Universitario), sino a través de su inserción en las actividades propias de la vida universitaria y en el fomento de proyectos de desarrollo de la Institución.

ARTÍCULO 81º. EMPLEADOS NO DOCENTES. Los empleos del personal no docente vinculado a la Universidad de los Llanos, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, se clasifican así:

1. De carrera.
2. De libre nombramiento y remoción.
3. De período fijo.
4. Temporales o transitorios.
5. Trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 82º. EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA. Son los señalados por la Ley y el estatuto administrativo. El ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se faculta al Rector, para que mediante acto administrativo de su competencia, le de cumplimiento al Acto legislativo 01 de 2008, que reza:

"Artículo 1º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 125 de la Constitución, así:

Parágrafo transitorio. Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la

g

26



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 45 de 56

fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.

Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente parágrafo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente acto legislativo, instrumentos de calificación del servicio que midan de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.

Quedan exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo 256 de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática consular.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación."

ARTÍCULO 83º. EMPLEOS PÚBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. *Son los de dirección, supervisión, conducción u orientación y asesoría institucional, cuyo ejercicio implique la confianza para la adopción y participación en decisiones, políticas o directrices fundamentales.*

ARTÍCULO 84º. EMPLEOS DE PERÍODO FIJO. *Son los definidos por la Constitución Política y la ley, para un período de tiempo determinado, según las necesidades del servicio.*

ARTÍCULO 85º. EMPLEOS TEMPORALES O TRANSITORIOS. *De acuerdo con sus necesidades, las unidades académicas y la Institución, podrán contemplar, excepcionalmente, la vinculación de personal en empleos de carácter temporal o transitorio, la cual se realizará conforme a las previsiones legales. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:*

- 1. Cumplir funciones que no realiza el personal de planta, por no formar parte de las actividades permanentes de la administración.*
- 2. Desarrollar programas o proyectos de duración determinada.*
- 3. Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.*

116

8



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009

(3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 46 de 56

4. *Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la Institución.*
5. *La justificación para la creación de empleos de carácter temporal, deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.*
6. *El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes, para su provisión con carácter permanente, sin que tales nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas, se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los aspirantes.*

ARTÍCULO 86º. TRABAJADORES OFICIALES. *Son aquéllos en los que se desempeñan labores de construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo, mantenimiento de edificaciones y equipos y conductores mecánicos.*

PARÁGRAFO. *También son trabajadores oficiales los empleados que se vincularon a la Universidad entre el 22 de enero de 1980 y el 29 de diciembre de 1992, período en el que estuvo vigente el Decreto Ley 80 de 1980 y que al momento de su vinculación y aún hoy, siguen desempeñando las funciones de construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo, mantenimiento de edificaciones y equipos y conductores mecánicos.*

ARTÍCULO 87º. ESTATUTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD. *El Estatuto Administrativo de la Universidad, contempla, entre otros, el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, según su clase de vinculación, el régimen disciplinario y las situaciones administrativas, de conformidad con las normas vigentes, y está basado en criterios de selección, ingreso y promoción por mérito y evaluación sistemática y permanente.*

Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se realiza mediante contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

76



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 47 de 56

TÍTULO VI
PRESUPUESTO, INGRESOS, PATRIMONIO, FONDOS ESPECIALES Y CONTRATOS.

CAPÍTULO XIII
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 88º. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. *La Universidad tiene autonomía para ordenar y ejecutar su presupuesto, conforme a las prioridades que determine y de acuerdo con su misión, dentro de las normas constitucionales y legales, mediante la reglamentación de su régimen financiero y presupuestal.*

ARTÍCULO 89º. ELABORACIÓN. *El Consejo Superior Universitario expide el presupuesto de ingresos y gastos para la respectiva vigencia, con base en los ingresos propios y en los aportes presupuestales asignados a la Universidad de los Llanos, por los Gobiernos nacional, departamental, municipal, otras entidades.*

Su elaboración debe sujetarse a los principios generales de la Ley Orgánica del presupuesto, el Estatuto Presupuestal Universitario, las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 90º. JERARQUIZACIÓN DE LAS NECESIDADES. *El desarrollo de la actividad académica primará sobre otras necesidades. En términos generales la jerarquización de necesidades que a partir del desarrollo académico se establece, impedirá la arbitrariedad en la ordenación del gasto. En tal sentido, las herramientas que promuevan la programación presupuestal, serán un soporte indispensable para el establecimiento de prioridades.*

ARTÍCULO 91º. ESTRUCTURACIÓN. *El presupuesto de la Universidad de los Llanos debe ser el resumen del plan operativo de la Universidad, es decir, se estructura con base en los planes, programas y proyectos y debe contener, como mínimo los siguientes elementos:*

- 1. Objetivos generales y específicos del sistema y del plan de desarrollo de la Institución y de los programas de ejecución presupuestal de la correspondiente vigencia.*
- 2. Descripción de cada programa.*
- 3. Determinación de la Unidad responsable de cada programa.*
- 4. Identificación de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.*

8

me



ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 48 de 56

5. Monto y distribución por objeto de gasto, programa y unidad ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO 92º. EJECUCIÓN. *La ejecución presupuestal debe hacerse sobre la base de los acuerdos anuales de caja, los cuales contienen la distribución de los mismos, los ingresos aplicables para su realización, de acuerdo con las disposiciones legales.*

ARTÍCULO 93º. DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL. *Para el cabal funcionamiento por proyectos y programas, las facultades de la Universidad disponen de un presupuesto anual asignado por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con el sistema de planeación y el Plan de Desarrollo de la Universidad, el Plan de Acción Institucional y el Plan de Acción de las Facultades.*

PARÁGRAFO. *Para la organización y control de la ejecución presupuestal, la Universidad cuenta con centros de costos.*

ARTÍCULO 94º. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. *Para un mejor desarrollo de la misión institucional y un adecuado uso de sus recursos, la Universidad de los Llanos podrá participar en la constitución de empresas comerciales e industriales del Estado, entidades sin ánimo de lucro y en sociedades de economía mixta, de acuerdo con las normas vigentes.*

CAPÍTULO XIV
INGRESOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 95º. INGRESOS Y PATRIMONIO. *En concordancia con lo previsto en la Ley, los ingresos y el patrimonio de la Universidad, estarán conformados por los siguientes conceptos:*

1. *Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos Nacional, Departamental, Municipal; otros entes territoriales e instituciones públicas.*
2. *Los aportes que hagan las entidades nacionales, departamentales, municipales y otras entidades territoriales o públicas a la Universidad, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
3. *Las partidas derivadas de su participación en fondos y en empresas de diversa índole.*
4. *Los provenientes de actos administrativos proferidos por corporaciones públicas o funcionarios, con arreglo a la ley.*

8

116



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 49 de 56

5. *Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.*
6. *Las rentas que perciba por concepto de los diferentes derechos pecuniarios, así como la venta y prestación de servicios.*
7. *Los aportes extraordinarios, donaciones, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona natural, entidad pública o privada, nacional o extranjera.*
8. *Los derechos de autor y de propiedad intelectual propios o que le hayan sido donados o legados, de conformidad con las normas vigentes.*

CAPÍTULO XIV
FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 96º. FONDOS ESPECIALES. *Conforme con el régimen presupuestal y de planeación y con los reglamentos especiales que adopte el Consejo Superior Universitario, funcionarán y se organizarán en las Facultades, según las necesidades operativas y los criterios de racionalidad técnica y administrativa, fondos especiales, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Universidad, en los cuales se podrán administrar, además de los recursos generados por los distintos niveles de la organización, los producidos por los servicios prestados en los laboratorios, en las unidades académicas, en los Institutos, en los centros de producción rural, en las clínicas y los provenientes de aportes del presupuesto nacional que sean distribuidos.*

Los fondos especiales funcionarán como cuentas contables separadas, administradas por el funcionario que, en cada caso se determine, en los cuales podrán ser ordenadores del gasto, previa delegación del Rector, los Decanos, los Directores de unidades académicas, los directores de centros que señale el Consejo Superior Universitario, según sea el caso.

CAPÍTULO XVI
CONTRATOS

ARTÍCULO 97º. NORMAS. *La Universidad de los Llanos, se rige para contratación por lo ordenado en la Ley 30 de 1992 y las normas que dicte el Consejo Superior Universitario al respecto.*

46



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR Nº 004 DE 2009 (3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 50 de 56

TÍTULO VII

ACTOS DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL RECTOR, NOTIFICACIONES Y LOS RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO XVII

ACTOS DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL RECTOR

ARTÍCULO 98º. ACTOS DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD. Los actos administrativos de los Consejos: Superior Universitario, Académico, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, se denominan Acuerdos y Resoluciones; los de los Consejos de Facultad, son Resoluciones de Facultad.

ARTÍCULO 99º. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos del Consejo Superior Universitario, son:

1. **ACUERDOS SUPERIORES.** Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter permanente y hacen referencia a la organización de la Universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos, los cuales requieren dos debates.
2. **RESOLUCIONES SUPERIORES.** Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter transitorio, que afectan temporalmente a la Universidad, los cuales requieren un sólo debate; y aquéllos por medio de los cuales se designan servidores públicos por períodos.

ARTÍCULO 100º. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los actos del Consejo Académico, son:

1. **ACUERDOS ACADÉMICOS.** Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter permanente y de naturaleza académica de la Universidad, los cuales requieren dos debates.
2. **RESOLUCIONES ACADÉMICAS.** Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter transitorio que afectan temporalmente la academia y requieren de un sólo debate.

ARTÍCULO 101º. ACTOS DEL CONSEJO DE FACULTAD. Los actos del Consejo de Facultad son:

710

8



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009 (3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 51 de 56

1. **RESOLUCIONES DE FACULTAD.** *Son actos administrativos que contienen decisiones relacionadas con el desarrollo de las políticas y directrices propias de la Facultad; y la asignación de las responsabilidades académicas de los profesores adscritos a ella.*

ARTÍCULO 102º. ACTOS DEL RECTOR. *Los actos administrativos principales del Rector, se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de éstas, expide las normas y demás decisiones necesarias, en la órbita de su competencia, para el cabal ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las preceptivas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos, los reglamentos y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.*

ARTÍCULO 103º. ARCHIVO DE LOS ACTOS DE CARÁCTER GENERAL. *Copia de los actos administrativos de carácter general emitidos por los diferentes Consejos y el Rector, deben ser enviados a la Secretaría General para su archivo y control.*

CAPÍTULO XVIII

PUBLICACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 104º. PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES. *Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para la comunidad universitaria, mientras no hayan sido publicados en la página web institucional y en la cartelera de la Secretaría General.*

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio hábil.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés particular, se comunicarán por escrito al interesado, a la dirección suministrada por éste en su solicitud realizada conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 105º. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *La notificación de los actos administrativos en la Universidad de los Llanos se surtirá conforme en lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y en las demás disposiciones legales que resulten concordantes.*

712

8



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009 (3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 52 de 56

ARTÍCULO 106º. ANOTACIÓN DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LAS DECISIONES QUE SE EMITAN EN LA UNIVERSIDAD. *En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo. Los actos a que se refiere este artículo, deben contener los recursos que proceden contra la decisión y los plazos para interponerlos.*

CAPÍTULO X

RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 107º. IMPROCEDENCIA. *No procede recurso alguno contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorio, o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa; ni contra los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción.*

ARTÍCULO 108º. REGULACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS. *Los recursos deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.*

ARTÍCULO 109º. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, procederán los siguientes recursos:*

- 1. Contra los actos administrativos emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad de los Llanos, sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.*
- 2. Salvo norma expresa de la Universidad, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución, procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido. Con el de apelación, se agota la vía gubernativa.*
- 3. Contra los actos administrativos mediante los cuales el Rector impone a un profesor una suspensión o la destitución, o a un estudiante una suspensión temporal por un semestre o una sanción disciplinaria mayor, procede el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009 (3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 53 de 56

4. *Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico, procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario; y con éste se agota la vía gubernativa.*
5. *Contra los actos administrativos de los Consejos de Facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad de los Llanos y con éste se agota la vía gubernativa.*
6. *Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior y con éste se agota la vía gubernativa.*

ARTÍCULO 110º. TRÁMITE DE LOS RECURSOS. Oportunidad y presentación. *De los recursos de reposición y apelación, habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos, podrán interponerse en cualquier tiempo.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que profirió la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlo, podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero municipal, para que se ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme. Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

ARTÍCULO 111º. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. *La autoridad competente para resolver los recursos, deberá hacerlo en un plazo máximo de 15 días hábiles.*

ARTÍCULO 112º. REQUISITOS. *Los recursos deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que resulten concordantes.*

ARTÍCULO 113º. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el correspondiente recurso no se presenta con los requisitos previstos en los ordenamientos señalados en el artículo precedente, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación, procederá el de queja.*

116



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009 (3 de julio)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Página 54 de 56

ARTÍCULO 114º. DESISTIMIENTO. De los recursos, podrá desistirse en las condiciones previstas en el Código en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 115º. EFECTOS DE LOS RECURSOS. Los recursos contra los actos administrativos de la Universidad que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 116º. QUÓRUM Y MAYORÍAS. En los órganos colegiados de la Universidad, constituye quórum para sesionar, la presencia de la mitad más uno de los miembros efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto; y para deliberar y decidir, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 117º. DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Los Servidores Públicos con dedicación exclusiva en la Universidad, no pueden desempeñar simultáneamente otro cargo, excepto las previsiones consagradas en las disposiciones Constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 118º. RESPONSABILIDAD DEL IVA. La Universidad, no es responsable del IVA, tiene derecho a la devolución de los dineros que pague por este concepto, mediante liquidaciones periódicas que realice, en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 119º. CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA. De conformidad con lo estipulado por la Constitución Nacional, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, la Universidad establece el control Interno de su gestión administrativa, en desarrollo del cual puede contratar la prestación del servicio de Auditoría, con firmas de reconocido prestigio en el ámbito Nacional.

ARTÍCULO 120º. DERECHO DE ASOCIACIÓN. La Universidad garantiza el derecho de asociación de los docentes, estudiantes, empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad de los Llanos, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos.



ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009
(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Página 55 de 56

ARTÍCULO 121º. JERARQUÍA NORMATIVA. En la Universidad de los Llanos, el Estatuto General es el máximo ordenamiento jurídico que rige al interior de la misma. Esta normativa hace observancia de una prioridad en relación de con los diferentes estatutos, regímenes y reglamentos, en orden a la importancia en el ejercicio de las funciones misionales de la Institución.

PARÁGRAFO. En todo caso, Los Estatutos, los Reglamentos y demás normas de la Institución, deben sujetarse a las previsiones contenidas en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 122º. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN La Universidad destinará por lo menos, el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender actividades de Bienestar Institucional; y por lo menos, el 4% para el fomento y desarrollo de programas de investigación.

ARTÍCULO 123º. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL. La reforma total o parcial del presente Estatuto, requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que conforman el Consejo Superior Universitario, en dos sesiones diferentes, entre las cuales medie, por lo menos, 30 días hábiles.

ARTÍCULO 124º. ALCANCE Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los Acuerdos Superiores Nos. 027 de 2000, 008 de 2001 y 010 del 2001.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, hoy 3 de julio de 2009


ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTÉS

Presidente


YOLANDA BUSTOS CASTRO

Secretaria



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009

(3 de julio)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

CRISTÓBAL LOGO LÓPEZ

Representante de Profesores ante el C.S.U.

JONATHAN TROCHEZ

Representante de Estudiantes ante el C.S.U.

OSCAR ARMANDO ALEJO CANO

Representante de Egresados ante el C.S.U.

LUÍS ERNESTO REY MONTENEGRO

Representante del Sector productivo ante el C.S.U.

GUILLERMO OCHOA PEDRAZA

Representante de ex Rectores ante el C.S.U.

OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Rector